



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información - - considerada como confidencial.

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil diez. -----

**VISTOS.-** Para resolver los autos del expediente administrativo número INC-002/2010, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. José Fernando Perea Torres, en representación de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; y-----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Se recibió con fecha veinte de enero de dos mil diez, en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno del Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, Acuerdo del once de enero del presente año, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, a través del cual el C. José Fernando Perea Torres, en representación de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; argumentando lo siguiente: -----

"(...)

**VIII.- HECHOS:**

1.- La persona moral SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo SESP), es una Sociedad Mercantil constituida legalmente al amparo de las leyes de la República Mexicana, lo acredita con la Escritura Pública número 12,805, de fecha 25 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Leal Lescrenier, Notario Público número veintiuno, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tampico, Tamaulipas. **ANEXO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

2.- Es así que la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE, GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, (en lo sucesivo LA CONVOCANTE) publicó la Convocatoria correspondiente a la LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° 18474006-009-09, relativa al "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE", incluyéndose la publicación de las bases de dicha convocatoria (en lo sucesivo LAS BASES). ANEXO 3

3.- La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el día 3 de Diciembre de 2009. ANEXO 4

4.- En dicha junta, se adicionó lo siguiente: 9.- PUNTO 4.4.6. SE ADICIONA EL SIGUIENTE TEXTO, "PARA LA OBTENCION DEL PRECIO CONVENIENTE SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES".

5.- El día 9 de Diciembre de 2009, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas. ANEXO 5

6.- Mi representada cumplió cuantitativamente y cualitativa con todos los documentos solicitados.

7.- Con fecha 14 de Diciembre de 2009, se llevó a cabo la junta pública mediante la cual se dio a conocer el fallo y la asignación del contrato (en lo sucesivo EL FALLO) a favor del proveedor licitante SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo HOSPITALARIA) ANEXO 6

**IX.- AGRAVIOS:**

Los actos que se reclaman a LA CONVOCANTE, EL FALLO y por ende la asignación la Licitación Pública Nacional No. 18474006-009-09, correspondiente a "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE", se estiman ilegales y violatorios de garantías individuales, por las mismas razones y motivos legales y jurisprudenciales precisadas en todos y cada uno de los agravios que a continuación me permito expresar.

**PRIMER MOTIVO DE AGRAVIO**

1.- El subnumeral 4.4.6, del numeral 4.4 de las BASES relativo a OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO especifica que:

4.4.6 Cuando el precio ofertado no sea aceptable o conveniente, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- Durante la Junta de Aclaraciones se adicionó al subnumeral 4.4.6, del numeral 4.4 de las BASES lo siguiente

9.- PUNTO 4.4.6:..., "PARA LA OBTENCION DEL PRECIO CONVENIENTE SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES"

3.- Ahora bien, LA CONVOCANTE, al momento de adicionar al subnumeral 4.4.6, del numeral 4.4 de las BASES durante la junta de aclaraciones, debió apegarse, durante el resultado del fallo, al artículo 33 de LA LEY, que en su segundo párrafo determina:

Artículo 33.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Lo anterior aunado a que LA CONVOCANTE debió haberse apegado al artículo 36 de LA LEY:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Es decir lo mencionado en LA BASES es confirmado en la junta de aclaraciones, y los adicionado en la junta de aclaraciones forma parte de la convocatoria

4. Por su parte, las fracciones XI y XII del Artículo 2 de LA LEY definen lo que es PRECIO NO ACEPTABLE y PRECIO CONVENIENTE respectivamente:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Es decir que parte fundamental y sustancial para que LA CONVOCANTE diera EL FALLO y como consecuencia asignara la licitación era determinar lo que es el PRECIO CONVENIENTE y como



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

consecuencia desechar el PRECIO NO ACEPTABLE, mediante los análisis y cálculos matemáticos a partir de las diversas propuestas económicas presentadas por los licitantes.

En el mismo sentido, el artículo 47 del REGLAMENTO de la A LEY especifica: (sic)

**Artículo 47.-** Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación cuando vencido el plazo de venta de las bases de licitación, ningún interesado las adquiera o habiéndolas adquirido, no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando no exista alguna que hubiese cubierto los requisitos solicitados en las bases, o sus precios no sean aceptables. Tratándose de licitaciones en las que se incluyan varias partidas, lo antes indicado resulta aplicable por cada partida en lo individual.

Se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional. En los casos que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley.

Por su parte, el Artículo 36 Bis., fracción II de LA LEY establece:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

5.- Ahora bien, las propuestas económicas anuales de cada licitante fueron las siguientes:

Licitante	Monto de Propuesta Económica por Participante	No. de Meses	Precio Mensual Aproximado
SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$5,318,050.00	12	\$443,170.83
SERVIDER, S.A. DE C.V.	\$5,830,218.00	12	\$485,851.50
SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	\$6,337,579.68	12	\$528,131.64

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROTECCION INDUSTRIAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$6,871,483.68	12	\$572,623.64
---	----------------	----	--------------

6.- LA CONVOCANTE debió analizar si los precios propuestos son convenientes, no convenientes o no aceptables considerando para ello el importe comparativo propuesto por cada licitante de acuerdo a la siguiente metodología:

Se entenderá por **Precio Conveniente** aquel que se determine a partir de obtener el promedio de los Precios Preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas legal y técnicamente, y que no hayan contravenido alguno de los numerales contenidos en LAS BASES y a éste se le restará el porcentaje de 20% determinado en LAS BASES (JUNTA DE ACLARACION).

Licitante	Monto Anual de Propuesta Económica por Participante
SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$5,318,050.00
SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	\$6,337,579.68
PROTECCION INDUSTRIAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$6,871,483.68

SUMA DE PROPOSICIONES	\$18,527,113.36
PROMEDIO DE PROPUESTAS (\$18,527,113.36 ENTRE 3)	\$6,175,704.45
MENOS EL 20% SEGÚN BASES (\$ 6,175,704.45 POR .20)	\$1,235,140.89
PRECIO CONVENIENTE (\$ 6,175,704.45 MENOS \$ 1,235,140.89)	\$4,940,563.56

Partiendo de lo anterior y analizando las propuestas económicas desde lo requerido por las BASES y en términos del Artículo 36 Bis de LA LEY que a la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...  
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

Tenemos los siguientes resultados:

1) Según LA CONVOCANTE esta propuesta no será menor que el 20% abajo del promedio de las propuestas aceptadas, es decir el precio promedio de \$6,175.704.45 que es el promedio de los precios menos el 20% \$1,235.140.89 es decir el margen en el cual la propuesta no debe ser inferior, es de \$4,940,563.56, si se considera este calculo la propuesta del licitante **seguridad privada, hospitalaria y empresarial, SA de CV** se localiza dentro del rango, que menciona la dependencia, pero este calculo no es razonable ya que la diferencia entre las propuestas aceptadas, tanto como para el segundo y tercer lugar son las cantidades de \$1,019,529.68 y \$1,553,433.68 respectivamente.

2) La determinación del precio conveniente no solo debe hacer como la ley lo determina, puesto en relación al precio promedio, puesto que la primera relación en cuanto precio nos dice que si esta dentro del rango que estableció la entidad pero al momento de que se calculó el precio promedio de los licitantes y ponderamos los porcentajes tenemos que:

SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	86.11%	-13.89%
SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	102.62%	2.62%
PROTECCION INDUSTRIAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	111.27%	11.27%

3) Como se observa a continuación si al momento de realizar un cálculo de porcentajes en relación al promedio de las propuestas aceptadas de los licitantes. Y el punto de referencia son los de \$6,175,704.45 será el 100% de nuestro calculo, tomando eso valores la propuesta ganadora esta por debajo del promedio en 13.89% la del segundo lugar arriba del promedio 2.62% y la tercera arriba por 11.27%



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

<b>PROPUESTA GANADORA</b>	<b>5,318.050.00</b>	
SEGUNDO LUGAR	6,337,579.68	
DIFERENCIA EN PRECIO	1,019,529.68	19.17%
TERCER LUGAR	6,871,483.68	
DIFERENCIA EN PRECIO	1,553,433.68	29.21%
PROPUESTA DESECHADA	5,830.218.00	
DIFERENCIA EN PRECIO	512,168.00	9.63%

4) Si se toman como referencia del 100% la propuesta ganadora la diferencia en el precio entre las licitantes, como se muestra en la tabla, las diferencias entre los precios, expresada en porcentaje en relación a la propuesta ganadora, son del 19.17% , 29.21% y si se considera la propuesta desecheda también, se inferior (sic) en porcentaje.

**SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA,  
S.A. DE C.V.**

<b>SEGUNDO LUGAR</b>	<b>\$6,337,579.68</b>	
PROPUESTA GANADORA SEGÚN DEPENDENCIA	5,318,050.00	
DIFERENCIA EN PRECIO	-1,019,529.68	-16.09%
TERCER LUGAR	6,871,483.68	
DIFERENCIA EN PRECIO	553,904.00	8.42%
PROPUESTA DESECHADA	5,830.218.00	
DIFERENCIA EN PRECIO	507,361.68	-8.01%

5) Si se toman como referencia del 100% la propuesta que está en segundo lugar, la diferencia en el precio entre las licitantes, como se muestra en la tabla, las diferencias entre los precios, expresada en porcentaje en relación a la propuesta ganadora, son del -16.09%, 8.42% y si se considera la propuesta desecheda también, sería de -8.01%.



351

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<b>PROTECCION INDUSTRIAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.</b>		
<b>TERCER LUGAR</b>	<b>6,871,483.68</b>	
PROPUESTA GANADORA		
SEGÚN DEPENDENCIA	5,318,050.00	
DIFERENCIA EN PRECIO	-1,553,433.68	-22.61%
SEGUNDO LUGAR		
DIFERENCIA EN PRECIO	6,337,579.68	
	-533,904.00	-7.77%
PROPUESTA DESECHADA		
DIFERENCIA EN PRECIO	5,830,218.00	
	1,041,265.68	-15.15%

6) Si se toman como referencia del 100% la propuesta que está en tercer lugar, la diferencia en el precio entre las licitantes, como se muestra en la tabla, las diferencias entre los precios, expresada en porcentaje en relación a la propuesta ganadora, son del -22.61% , 7.71% y si se considera la propuesta desechada también, sería de -15.15%.

7) Como se observa en los promedios la propuesta es la más baja, pero como también se observa, El precio conveniente que se obtiene es mucho menor por debajo del promedio es decir se acerca mucho al precio promedio menos el 20% que indica la entidad, con este precio no se puede garantizar el precio.

**SI EL PRECIO CONVENIENTE, COMO LO MARCA LA LEY EN SU ART. 36 BIS NO INDICA UN PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LAS DEPENDENCIAS EN VIRTUD, DE ESO LA PROPUESTAS ACEPTADAS EN RELACION A LA GANADORA MUESTRA UNA DISCREPANCIA MUY GRANDE POR EL HECHO DE QUE EL PROCEDIMIENTO AYUDA A LA DEL PRECIO MAS BAJO, POR EL HECHO DE ESTANDARIZAS, SI SACAMOS PORCENTAJES ENTRE LAS PARTICIPANTES DE DIFERENCIAS ENTRE SUS PRECIOS, NO PODEMOS HABLAR DE UN PRECIO CONVENIENTE SI LAS DIFERENCIAS ENTRE LA LICITANTE GANADORA Y EL SEGUNDO LUGAR ES DE \$1'019,529.68 ES DECIR APROXIMADAMENTE EL 19.17% POR LO CUAL SE PONDRÍA EN RIESGO LA PRESTACION OPTIMA DEL SERVICIO. (sic)**

**CABRÍA MENCIONAR EL PRECIO UNITARIO POR ELEMENTOS NO ESTA CALCULO PUESTO QUE SE DESCONOCE EL PRECIO POR PARTIDA DE CADA LICITANTE. (sic)**

7.- La evaluación de la proposición de HOSPITALARIA no resulta solvente, porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas del contrato que le fue asignado ya que su precio no resulta conveniente, pues se encuentra por debajo del mismo, por lo que LA CONVOCANTE debió desecharlo.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Esto, evidentemente es contrario a LAS BASES, donde se determinó como OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

4.4.6 Cuando el precio ofertado no sea aceptable o conveniente, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley

(ADICION)  
PARA LA OBTENCION DEL PRECIO CONVENIENTE SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20 % QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS CONVENIENTES"

Por lo tanto, EL FALLO es contrario al artículo 134 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 134.-

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El citado precepto constitucional establece los principios que rigen el manejo de los recursos públicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, a saber, eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como la regla general consistente en que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y como excepción, que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, en acatamiento a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, además de que se aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EL FALLO y por ende la asignación rompe con los Principios que rigen la función pública, a los que están sujetos y obligados todos los servidores públicos en su actuar y responsabilidad administrativa, en términos de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

**ARTICULO 7.-** Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público

Con relación a la adjudicación también aplica la siguiente tesis:

*Registro No. 171994*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXVI, Julio de 2007*  
*Página: 2651*  
*Tesis: I.4o.A.588A*  
*Tesis Aislada*  
*Materia(s): Administrativa*

**LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.**  
(...)

LA CONVOCANTE no se ajustó estrictamente a las condiciones fijadas en LAS BASES, pues la propuesta económica de HOSPITALARIA no es solvente y no esta dentro de los parámetros del precio conveniente; como consecuencia no respetó la legalidad del procedimiento de la licitación y al omitir el estricto cumplimiento de LAS BASES, debe de invalidarse EL FALLO.

*Novena Época*  
*Registro: 171992*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tomo: XXVI, Julio de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.586A  
Página: 2653

LICITACIÓN PÚBLICA, SU NATURALEZA JURÍDICA.  
(...)

## SEGUNDO MOTIVO DE AGRAVIO

1.- EL FALLO, es violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se demostrará con los hechos y razonamientos que a continuación se harán valer.

A efecto de facilitar el desarrollo de éste agravio, es necesario hacer una breve explicación del contenido y alcance de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para lograr lo anterior, en primer término haremos referencia a lo que el tratadista Ignacio Burgoa Orihuela expresa en su obra "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo" al referirse a la garantía de legalidad:

*"...La garantía de legalidad implicada en la primera parte del artículo 16 constitucional, que condiciona todo acto de molestia se contiene en la expresión fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.*

*Ambas condiciones de validez constitucional del acto de molestia deben necesariamente concurrir en el caso concreto para que aquel no implique una violación a la garantía de legalidad consagrada por el artículo 16 de la Ley Suprema, es decir, que no basta que haya una ley que autorice la orden o ejecución del o de los actos autoritarios de perturbación, sino que es preciso inaplazablemente que el caso concreto hacia el cual éstos vayan a surtir sus efectos esté comprendido dentro de las disposiciones relativas a la norma, invocada por la autoridad. Por consiguiente, razonando a contrario sensu, se configurará la contravención al artículo 16 constitucional a través de dicha garantía, cuando el acto de molestia no se apoye en ninguna ley (falta de fundamentación) o en el caso de que, existiendo ésta, la situación concreta respecto a la que se realice dicho acto de autoridad no esté comprendida dentro de la disposición general invocada (Falta de motivación)..."*

Expuesto lo anterior, debemos señalar que la fundamentación de un acto de autoridad consiste en la obligación que tienen todas las autoridades de señalar en forma precisa las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias en que se apoye para emitir el acto de molestia o de privación, debiendo especificar todos los preceptos que existen en el ordenamiento jurídico aplicables al caso concreto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

Con el fin de cumplir con el requisito de fundamentación, no basta hacer la cita de una ley o un precepto que regule de manera genérica el acto concreto, sino que es necesario señalar expresamente las disposiciones específicas que regulen el acto de que se trate, así como la o las fracciones o incisos correspondientes de cada disposición que se cite, y que resulten exactamente aplicables al caso concreto, tal y como se desprende de las tesis que a continuación se transcriben:

*Registro No. 168557*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXVIII, Octubre de 2008*  
*Página: 2441*  
*Tesis: VI.1o.A.262A*  
*Tesis Aislada*  
*Materia(s): Administrativa*

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA RIGE CON EL MISMO ALCANCE QUE EN EL DERECHO PENAL.**  
(...)

*Registro No. 175082*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXIII, Mayo de 2006*  
*Página: 1531*  
*Tesis: I.4o.A.J/43*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Común*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**  
(...)

*No. Registro: 203,143*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Común*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Marzo de 1996*  
*Tesis: VI.2o.J/43*  
*Página: 769*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

(...)

*Séptima Época*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: 133-138 Sexta Parte*

*Página: 74*

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL. CITA ORDENAMIENTOS GENERICOS.**

(...)

No debe pasarse por alto que para que un acto se encuentre adecuadamente fundado, es indispensable que la autoridad cite las normas legales y reglamentarias y, en su caso, los acuerdos delegatorios de facultades que le atribuyen competencia, ya que de lo contrario, además de que el acto de autoridad no pueda considerarse adecuadamente fundado, no se encontrará acreditada la competencia del servidor público que lo emitió.

Para cumplir con la garantía de legalidad, y por lo tanto, para justificar la correcta, oportuna y legal aplicación del derecho a un caso concreto, las autoridades se encuentran obligadas a motivar sus determinaciones, lo cual implica que deben justificar con hechos y razonamientos ciertos, bastantes e inteligibles la aplicación al caso concreto.

La obligación a cargo de las autoridades de motivar sus actos, conlleva a que, a través del cumplimiento de tal requisito, las autoridades deben justificar tanto la oportunidad, como la procedencia, legalidad y justicia de su actuación, y en la medida que demuestren y acrediten los aspectos antes indicados, podrán justificar, con apego a derecho, que el fundamento citado es correcto, y por tanto, que la actuación de la autoridad es además de legal, es justa y oportuna.

Sirven de apoyo a lo antes expuesto, la tesis y la jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

(...)

*Informe de labores del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2a. Sala, 2a parte, tesis 72. Pág. 77.*

*Séptima Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: 151-156 Tercera Parte*

*Página: 225*

**MOTIVACION, CONCEPTO DE.**

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

Asimismo, debe hacerse notar que las autoridades deben cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, y de aquí, con las garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya sea tratándose de actos de procedimiento, en las resoluciones finales o definitivas, o bien respecto de cualesquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, tal y como lo han establecido nuestros tribunales federales en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

No. Registro: 197,923  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VI, Agosto de 1997  
Tesis: XVI.2o.J/12  
Página: 538

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO.  
(...)

Íntimamente relacionada con la garantía de legalidad, se encuentra la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es explicada por el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela, de la siguiente forma:

*"...Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc. Es lo que constituye las garantías de seguridad jurídicas. Estas implican en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria, para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previas, no será válido a la luz del derecho..."*

De todo lo anterior, se desprende que EL FALLO emitido por LA CONVOCANTE es a todas luces violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales por carecer de la debida fundamentación y motivación.

**TERCER MOTIVO DE AGRAVIO**

1.- EL FALLO, en clara contravención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ilegal en virtud de que jamás se han cumplido todas las formalidades que la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PÚBLICO establece para estos casos, especialmente porque la evaluación de la proposición de HOSPITALARIA no resulta solvente, porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas del contrato que le fue asignado ya que su precio no resulta conveniente, pues se encuentra por debajo del mismo, por lo que LA CONVOCANTE debió desecharlo.

En efecto, LA CONVOCANTE jamás dio cumplimiento al artículo 37 de LA LEY que determina lo siguiente:

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...  
*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante:*

...  
*VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

2.- Es decir, LA CONVOCANTE, se limitó al momento de dictar EL FALLO a mencionar ANTECEDENTES y a dar el resultado del mismo sin que indicara las razones que motivaron la adjudicación, razones legales todas por las cuales es evidente que la CONVOCANTE no han satisfecho los requisitos legales para la emisión de EL FALLO, ya que no motiva ni fundamenta con todo detalle el multimencionado FALLO.

De tal manera que la convocante emite un FALLO en ambas licitaciones a favor de una empresa que al parecer les interesa beneficiar aun y cuando no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

*Artículo 36 de LA LEY.-*

*Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.*

Al efecto es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

*No. Registro: 210,243  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I.3o. A. 572 A  
Página: 318*

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.  
(...)**

*Novena Época  
Registro: 170062  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXVII, Marzo de 2008  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o. A.616 A  
Página: 1789*

**OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.  
(...)**

En mérito de lo expuesto, es evidente la transgresión en que incurre LA CONVOCANTE durante el proceso de asignación de la Licitación Pública Nacional No. 18474006-009-09, respecto de las garantías constitucionales y legales invocadas, razón por la cual ocurrimos mediante esta INCONFORMIDAD demandando la nulidad del acto impugnado, a efecto de que una vez analizado y valorado objetivamente las propuestas económicas de los licitantes en términos de LAS BASES, se asigne a SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDA PRIVADA, S.A. DE C.V., a través de un nuevo fallo la Licitación Pública Nacional No. 18474006-009-09, correspondiente a "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE", llevada a cabo por el INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, DIRECCIÓN REGIONAL NORTE, GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, dadas las violaciones en que incurrió LA CONVOCANTE.

(...)"

Por otra parte, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: -----

1. Documental consistente en copia certificada del Testimonio Notarial No. 12,805, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Leal Lescrenier, Notario Público No. 21, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, relativa a la constitución de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2. Documental consistente en copia certificada del Testimonio Notarial No. 4,841, otorgada ante la fe del Lic. Carlos González Morales, Notario Público No. 230, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, que se acompaña para acreditar la personalidad del C. José Fernando Perea Torres.
- 3. Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474006-009-09, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte.
- 4. Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve.
- 5. Copia simple del Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve.
- 6. Copia simple del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.
- 7. La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte.
- 8. La presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, se tuvo por acreditada la personalidad del C. José Fernando Perea Torres, Apoderado Legal de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., con copia certificada del Testimonio Notarial 4,841, pasada ante la fe del Notario Público 230 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, quien promueve inconformidad contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; y se ordenó formar expediente y registrar en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada. Asimismo, respecto a las personas que señaló para oír y recibir notificaciones se tuvieron por autorizadas; y por lo que hace al domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, se acordó que se le comunicara que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes notificaciones se realizarían por rotulón, toda vez que indicó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] y no en donde reside esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. -----

Por otra parte, se ordenó solicitar al Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, un informe previo en el que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e informará si existía tercero interesado en el procedimiento de referencia, así como el estado que éste guardaba. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó un informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos de la inconformidad, así como las pruebas correspondientes. -----

**TERCERO.-** Mediante oficio 18/474/JOA-024/2010 de veintiuno de enero de dos mil diez, se comunicó al Apoderado Legal de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., sobre la admisión de su inconformidad y de sus pruebas. -----

**CUARTO.-** A través del oficio número 18/474/JOA-023/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, se corrió traslado al Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por el C. José Fernando Perea Torres, en representación de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., a fin de que señalara si con la suspensión del proceso licitatorio se actualizaban los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado en el procedimiento de referencia. Así mismo, un informe circunstanciado de cada uno de los puntos manifestados por el inconforme, así como las pruebas correspondientes. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**QUINTO.-** Mediante oficio 008/GFA/2010 de veintiocho de enero de dos mil diez, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, informó el estado que guardaba el procedo licitatorio; el nombre del tercero interesado, así como sus razonamientos relacionados con no suspender ningún acto derivado de Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte. -----

**SEXTO.-** Con oficio número 18/474/JOA-044/2010 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se corrió traslado de la inconformidad presentada por el C. José Fernando Perea Torres, al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos expresados en la citada inconformidad, otorgándole un término de seis días hábiles. Así mismo, se le requirió que señalara domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, por ser el lugar donde reside esta autoridad. -----

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha de ocho de febrero de dos mil diez, se tuvo por presentado en tiempo y forma el oficio número 009/GFA/2010 del tres de febrero del presente año, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, rindió el informe circunstanciado relativo a los hechos planteados en la inconformidad presentada por el C. José Fernando Perea Torres, Apoderado Legal de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe. -----

En el citado informe el Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, manifestó lo siguiente: ----

"(...)

Previo a dar contestación a la temeraria e infundada inconformidad presentada por la empresa SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., es importante indicar que el **Instituto Mexicano del Petróleo, NO ES AUTORIDAD**, como lo manifiesta indebidamente el representante legal y apoderado de la hoy inconforme en su escrito de fecha 22 de diciembre de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2009, por otro lado, el escrito en mención se aparta de los requisitos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a los inconformes contra actos derivados de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, ya que de la simple lectura del mismo se desprende que esta tramitando ante la Secretaría de la Función Pública, un juicio de garantías constitucionales, por presuntas violaciones a las mismas, por ende deberá de ser desestimado dicho recurso en que se hace valer un acto reclamado y no un acto impugnado, toda vez, esa actividad (resolver sobre juicios de garantías constitucionales), corresponde a órganos judiciales (en funciones de dicción del derecho) del Poder Judicial de la Federación y no a la Secretaría de la Función Pública.

No obstante lo anterior, en atención a su atento oficio detallado en el párrafo inmediato anterior, se procede a rendir el informe circunstanciado solicitado, precisando que solo se toma como referencia el orden de los argumentos vertidos en el escrito del hoy inconforme, sin que ello implique consentimiento tácito o expreso a los infundados argumentos que ahí se esgrimen en contra del Instituto Mexicano del Petróleo.

**HECHOS**

- 1.- Según acta constitutiva de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., que en copia fotostática, se encuentra agregada a nuestro expediente, es una sociedad mercantil legalmente constituida.
- 2.- Se afirma que efectivamente que el Instituto Mexicano del Petróleo, en su calidad de convocante, realizó dicha publicación, incluyendose las bases correspondientes.
- 3.- En la fecha señalada por el hoy inconforme, se realizó la junta de aclaraciones.
- 4.- Efectivamente, se realizó la adición invocada por el inconforme.
- 5.- El acto de presentación y Apertura de las propuestas técnicas y económicas, se celebro el 9 de diciembre de 2009.
- 6.- Es una apreciación subjetiva del inconforme el emplear el calificativo de cumplimiento, ya que si bien es cierto, al cumplir cuantitativamente con su propuesta, no le da en automático el cumplimiento a lo cualitativo, ya que es la parte que da motivo a que el Instituto Mexicano del Petróleo, para que a través de procedimientos de licitación pública, se asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En razón de lo anterior, el aceptar dicha afirmación, implicaría una confesión expresa de la entidad, de que esa hubiese sido la mejor opción.
- 7.- En la fecha indicada por el representante legal de la inconforme se llevo a cabo la junta de fallo.

**Supuestos e infundados:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

AGRAVIOS

Primer motivo de supuesto agravio.

1.- Al respecto, este punto solo menciona como antecedente lo señalado en las bases de la convocatoria.

2.- Efectivamente en la junta de aclaraciones esta convocante adiciona el siguiente texto: "PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE, SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES". Aclaración que se realizo con el objeto de hacer aún mas transparente el procedimiento.

3.- Se opone esta convocante a lo manifestado por el inconforme, debido a que lo que señala en este punto es falso, toda vez que esta convocante emitió el fallo en apego a lo señalado en las bases, junta de aclaraciones y a los Art. 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para la evaluación de las proposiciones se utilizó el criterio indicado en la convocatoria de la licitación. Anexo I.

4.- En este punto el inconforme menciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta a lo señalado en el Art. 2 fracciones XI y XII, esta convocante realizó el cálculo del precio conveniente y precio no aceptable en apego a este artículo como se muestra a continuación:

Cálculo del precio conveniente:

Licitante	Propuesta Económica Anual
Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.	\$5,318,050.00
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$6,871,483.68
Total de las 3 proposiciones	\$18,527,113.36
Entre el número de licitantes	3
Promedio	\$6,175,704.45
Menos el 20%	\$1,235,140.89
Precio Conveniente	\$4,940,563.56

Cálculo del precio no aceptable:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Licitante	Propuesta Económica Anual
Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.	\$5,318,050.00
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$6,871,483.68
<b>Total de las 3 proposiciones</b>	<b>\$18,527,113.36</b>
<b>Entre el número de licitantes</b>	<b>3</b>
<b>Promedio</b>	<b>\$6,175,704.45</b>
<b>Mas el 10%</b>	<b>\$617, 570.45</b>
<b>Precio no aceptable</b>	<b>\$6,793,274.90</b>

Como se observa las compañías Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. y Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., se encontraron dentro del parámetro del precio conveniente.

Y, la compañía Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V. es superior al precio no aceptable, motivo por el cual esta convocante no la consideró para efecto de la adjudicación, de acuerdo a lo señalado en las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, emitidas por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, emitidas el 23 de junio del 2009.

Adicionalmente esta convocante realizó el calculo del precio conveniente conforme a lo señalado en las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, emitidas por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública emitidas el 23 de junio del 2009.

Resultando de la siguiente manera:

Cálculo del precio conveniente:

Licitante	Propuesta Económica Anual
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$6,871,483.68
<b>Total de las 3 proposiciones (sic)</b>	<b>\$13,209,063.36</b>
<b>Entre el número de licitantes</b>	<b>2</b>
<b>Promedio</b>	<b>\$6,604,531.68</b>
<b>Menos el 20%</b>	<b>\$1,320,906.34</b>
<b>Precio Conveniente</b>	<b>\$5,283,625.34</b>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

Cálculo del precio no aceptable:

Licitante	Propuesta Económica Anual
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$6,871,483.68
Total de las 3 proposiciones (sic)	\$13,209,063.36
Entre el número de licitantes	2
Promedio	\$6,604,531.68
Mas el 10%	\$660,453.17
Precio no aceptable	\$7,264,984.85

Se puede observar que en el cálculo que se realizó con base a las directrices mencionadas, las tres propuestas aceptadas técnicamente están por arriba del precio conveniente y ninguna es superior al precio no aceptable.

En ambos casos las tres propuestas fueron analizadas conforme a la normatividad en esta materia y esta convocante llevó a cabo la adjudicación al precio conveniente más bajo ofertado. Siendo el licitante ganador la compañía Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.

Por lo que respecta al cálculo del precio no aceptable en este caso las tres propuestas están abajo del precio no aceptable.

Por lo señalado en el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante declara que no fue procedente declarar desierta la Licitación Pública Nacional Mixta N° 18474006-009-09 debido a que no se presentó ningún supuesto señalado en el primer párrafo de este artículo.

A continuación se relacionan las compañías que participaron en la licitación Pública porque cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria para participar en la misma.

- Servider, S.A. de C.V.
- Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.
- Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.
- Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Así mismo, continuando con lo señalado en el segundo párrafo del mismo artículo, esta convocante determina que no es aplicable lo señalado en este párrafo, debido a que no se realizó investigación de precios, sino que se aplicó el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, como lo señalado el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que respecta al Artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante no desechó ninguna propuesta aceptada técnicamente por no encontrarse ninguno de los licitantes por debajo del precio conveniente que se señala en la fracción II de este artículo.

Y en el supuesto de que hubiera existido algún precio ofertado por debajo del precio conveniente, la convocante tiene la facultad de desechar o no dicha propuesta basándose en el mismo artículo y fracción, ya que menciona las palabras **"podrán ser desechados"**.

5.- En este punto el inconforme solo menciona las propuestas económicas de los licitantes que participaron en la licitación pública N° 18474006-009-09. Cuyos datos en cuanto al monto de las mismas son correctos.

Esta convocante menciona adicionalmente que hubo un Licitante cuya propuesta fue desechada técnicamente.

Servider, S.A. de C.V.

6.- La aseveración del inconforme es completamente falsa, ya que esta convocante analizó los precios propuestos para determinar el precio conveniente y el precio no aceptable como se responde en el punto 4 de este informe circunstanciado y con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Aunado a lo anterior el inconforme en este punto presenta exactamente el mismo cálculo que seguimos para la determinación del precio conveniente. Sin embargo en la página 6 determina resultados realizados sin apego a la Ley de Adquisiciones como el mismo inconforme lo señala en los incisos 1 y 2 de dicha página, al mencionar:

**Inciso 1)** En dicho inciso el inconforme menciona que Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. se localiza dentro del rango, que como convocantes determinamos. Sin embargo bajo su apreciación dicho cálculo no es razonable ya que menciona la diferencia entre las propuestas aceptadas. Señalamiento que no se contempla en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Inciso 2)** El inconforme mencionó en este inciso que **"La determinación del precio conveniente no solo debe hacerse como la Ley lo determina..."** lo que hace sugerir que para el hoy inconforme que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la que es de orden público, obligatoria, impersonal y abstracta), no le es suficiente, quedando a capricho otros medios extralegales.

El inconforme en este inciso pondero los porcentajes tomando como punto de referencia el promedio de las propuestas aceptadas \$6,175,704.45. Esto es erróneo ya que debió de considerar el 20% que se le debe de restar ha dicho promedio y que se señaló en la Junta de Aclaraciones como el mismo inconforme lo señala en el punto 2 de su escrito de inconformidad.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En tal sentido el punto de referencia que debió haber considerado para su cálculo es el promedio menos el 20% esto es: \$6,175,704.45 menos \$1,235,140.89 es igual a \$4,940,563.56 que debió ser el 100% para la determinación de su cálculo.

Lo que daría como resultado que los porcentajes quedarían por arriba del punto de referencia.

Licitantes		Porcentajes
Seguridad Privada, y Empresarial, S.A. de C.V.	Hospitalaria	108%
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.		128%
Protección Industrial Empresarial, S.A. DE C.V.		139%

Por lo que respecta al inciso 3) El inconforme solo menciona lo que se señala en el cuadro que se presenta en el inciso 2).

Por lo que respecta a los incisos 4), 5) y 6) el inconforme presenta una serie de cálculos de porcentajes aplicándolos de distintas maneras y tomando incluso en consideración la oferta del licitante desechado técnicamente, todo sin apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sin determinar nada concreto.

Esta convocante se pronuncia en contra de los señalado en dichos incisos toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 2 fracción XII señala lo siguiente: "Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación,..."

Por lo que respecta al inciso 7) Esta convocante aclara que el precio que oferta el licitante adjudicado al estar por arriba del precio conveniente si garantiza el cumplimiento del servicio contratado. Y se cumple con lo señalado en el Art. 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta al segundo párrafo del inciso 7, el inconforme señala que la Ley en su Art. 36 BIS no indica un procedimiento para el cálculo de las dependencias, esta convocante considera que el inconforme debe de considerar lo que la ley señala en el artículo 2 fracción XII, donde se precisa la forma de determinar el precio conveniente y lo señalado en el inciso d) del punto Tercero de las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, emitidas por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, emitidas el 23 de junio del 2009.

Por lo que esta la convocante considera que si existe un procedimiento como tal para la determinación del precio conveniente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el mismo párrafo el inconforme aduce nuevamente la diferencia entre la propuesta ganadora y la propuesta del inconforme, señalamiento como ya se menciono, que no contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el cálculo del precio conveniente. Esto es, la ley no señala que se tengan que analizar las diferencias entre los precios ofertados.

7.- En este punto el inconforme hace una aseveración fuera de la verdad ya que menciona que la evaluación de la proposición del licitante ganador no resulta solvente "...*porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación...*", tal afirmación no cuenta con explicación satisfactoria de ese dicho, ni ejemplos ni pruebas que acredite dicha aseveración, toda vez que el inconforme no conoce, ni cuenta con la documentación de la propuesta técnica, legal y económica del licitante adjudicado Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. y en todo momento esta convocante ha demostrado que el precio ofertado por el licitante ganador esta por arriba del precio conveniente y conforme a lo señalado en la normatividad en esta materia.

Por lo que nos pronunciamos en contra de lo señalado por el inconforme que menciona que el precio de HOSPITALARIA no resulta conveniente pues se encuentra por debajo del mismo y que debimos desecharla.

Por lo que su aseveración referente a que EL FALLO es contrario al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también es incorrecta toda vez que la convocante ha dado cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

Esta convocante en todo momento ha actuado conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que todos los actos de los procesos licitatorios que se llevan a cabo se han efectuado atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Con relación a los preceptos legales y/o criterios jurisprudenciales que el inconforme señala, se deben de desestimar por ser inoperantes para el punto que se esta atendiendo.

**Segundo supuesto motivo de agravio**

Esta convocante se pronuncia en contra de lo señalado por el inconforme ya que los preceptos legales y/o criterios jurisprudenciales que el inconforme señala, se deben de desestimar por ser inoperantes para el caso que aquí nos ocupa.

**Tercer supuesto motivo de agravio**

En este tercer supuesto motivo de agravio el inconforme es reiterativo e insidioso en sus apreciaciones, haciendo referencia a puntos señalados con anterioridad tales como: Que el precio del licitante adjudicado no resulta conveniente, que no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones y que debimos desecharlo.



370

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Señalamientos que esta convocante considera que no están sustentados con pruebas y elementos suficientes por parte del inconformado que respalde su aseveración. Así mismo, esta convocante ha realizado las aclaraciones correspondientes a los puntos antes señalados en el presente informe circunstanciado.

Por lo que respecta al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta convocante emitió el fallo de acuerdo a lo establecido en dicho artículo en sus fracciones I, II, III, IV, V Y VI, de la manera siguiente:

- I. Se menciona al licitante desechado indicando las razones que sustentan esa determinación e indicando los puntos de la convocatoria que se incumplió.
- II. Se anexó el Dictamen Técnico emitido en donde se presentan a todos los licitantes participantes y se describen en lo general las proposiciones. Se anexa copia del Dictamen Técnico.
- III. Como no se determinó ningún precio no conveniente no se adjunto el cálculo del precio conveniente al fallo.
- IV. Se menciona el nombre del licitante adjudicado con los datos de dicha adjudicación.
- V. Se menciona la fecha, el lugar y hora para la firma del contrato y la fecha de presentación de la garantía de cumplimiento.
- VI. Se menciona el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió indicando que es apoderado del Instituto Mexicano del Petróleo. Así mismo, se indica el nombre y cargo del servidor público que emitió el dictamen técnico. Se anexa copia de los poderes otorgados al servidor público que emitió el fallo. **Anexo II.**

Finalmente se elaboraron los avisos de los licitantes no ganadores indicando las razones de por que no resultaron ganadores. Entregándose a los licitantes que asistieron al acta de fallo tanto el aviso como el acta de fallo. Y a los que no asistieron se les notificó vía correo electrónico enviándoles tanto el acta como el aviso correspondiente. Se anexa copia de avisos entregados y correos enviados. **Anexo II**

2.- El inconforme menciona que la convocante se limitó a mencionar antecedentes y a dar el resultado sin que se indicara las razones que motivaron la adjudicación. Al respecto, esta afirmación es incorrecta ya que en dicho fallo se menciona que procede la adjudicación del licitante que cumplió con los puntos señalados en la convocatoria de la licitación, el cual a todas luces fue la propuesta más conveniente para el Instituto Mexicano del Petróleo.

Así mismo, en el mismo acto se le notificó al licitante asistente las razones de por que no había resultado ganador, entregándosele tanto el aviso correspondiente como el acta de fallo. Y a los licitantes que no asistieron al acto de fallo se les notificó tanto del acta como del aviso por correo electrónico. **Anexo II.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación a los preceptos legales y/o criterios jurisprudenciales que el inconforme señala, en este tercer motivo de agravio, también se deben de desestimar por ser inoperantes para el punto que aquí nos ocupa.

(...)."

Así también el área convocante presentó como pruebas el original del expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, así como los anexos que señaló en su escrito; pruebas que se tuvieron por admitidas. -----

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha de diez de febrero de dos mil diez, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del C. Alberto Urdapilleta Meza, Representante Legal de la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., como tercero interesado en la presente inconformidad, manifestando lo siguiente: -----

"(...)

I.- Con relación al primer motivo de agravio debemos de destacar lo que el inconforme señala en los numerales 1) y 2) de su hoja 6, por un lado dice: "...pero este cálculo no es razonable ya que la diferencia entre las propuestas aceptadas..." y por otro: "2) La determinación del precio conveniente no solo debe hacerse como la ley lo determina...", de su lectura se desprende que ambos argumentos constituyen agravios destinados a combatir la decisión de la convocante de que obtendría el precio conveniente utilizando un porcentaje del 20% que le restaría al promedio de los precios preponderantes que tomó durante la celebración de la junta de aclaraciones.

Sin embargo, el procedimiento para determinar el precio conveniente dado a conocer por la convocante durante la celebración de la junta de aclaraciones fue consentida por el inconforme, ya que en el momento procesal oportuno, esto es, durante la celebración de la junta de aclaración o durante los 6 días hábiles posteriores a la misma, **NO** objeto la forma y términos en los que se llevaría a cabo la determinación del precio conveniente.

Razón por la cual, los argumentos del inconforme tendientes a impugnar la forma y términos en que se efectuó dicha determinación del precio conveniente, deben de ser desechados por esa Resolutora sin entrar al estudio de los mismos por ser evidentemente inatendibles por extemporáneos.

Esto es así, porque de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones



371

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para inconformarse contra la convocatoria o la propia junta de aclaraciones, plazo que ya transcurrió y venció con antelación a la presentación de su escrito de inconformidad y por ende, los requisitos de la convocatoria y los acuerdos alcanzados en la junta de aclaraciones deben legalmente considerarse como consentidos.

Lo señalado en el artículo 65 de la ley en cita es suficiente para que esa Resolutora deseche este concepto de inconformidad, pero valga para reafirmarlo, el criterio de resolución de inconformidades número 8 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:

**ACTOS IMPUGNADOS POR LA INCONFORME FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO CONSENTIDOS.**

(...)

**Precedente:**

Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

**Jurisprudencia.  
Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-1988  
Número: 61  
Tesis Comunes  
Segunda Parte  
Página: 103**

**INTERÉS JURÍDICO, EN QUÉ CONSISTE.**

(...)

De donde se desprende, que lo único legalmente procedente es que esa Resolutora revise si la convocante se apegó, en la determinación del precio conveniente, al procedimiento dado a conocer a los licitantes durante la celebración de la junta de aclaraciones, sin entrar al estudio de los argumentos aritméticos pretendidos por la inconforme, ya que los mismos son improcedentes por no encontrarse previstos en la convocatoria de la licitación, ni en la junta de aclaraciones.

II.- Con relación al segundo motivo de agravio no tenemos nada que manifestar, porque nada dice el inconforme sobre que lo agravió del fallo, sino que se limita a una vaga disertación doctrinaria y a transcribir diversas tesis de la Corte sin arribar a ninguna conexión lógica-jurídica con lo acontecido durante el acto de fallo o lo establecido en el acta que se levanto de este evento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III.- Con relación al tercer motivo de agravio, debemos de señalar que él mismo debe de ser desechado por esa Resolutora en virtud de que se limita a señalar, de manera irresponsable, que la propuesta presentada por mi representada no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y que nuestro precio no resulta conveniente, sin indicar los motivos que lo llevan a arribar a tan temeraria afirmación y sobre todo sin presentar prueba alguna que sustente su dicho.

De hecho se excede en ese motivo de agravio cuando indica: "2.- Es decir, LA CONVOCANTE, se limitó al momento de dictar EL FALLO a mencionar ANTECEDENTES y dar el resultado del mismo sin que indicara las razones que motivaron la adjudicación..." ya que el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es claro cuando en su fracción II indica:

*Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*II... Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.*

Y sobre todo, se excede cuando, una vez más de manera irresponsable, dice: "De tal manera que la convocante emite un FALLO en ambas licitaciones a favor de una empresa que al parecer les interesa beneficiar aun y cuando no cumple con los requisitos solicitados en las bases de la licitación."

Lo que, evidentemente, constituye una actuación de mala fe por parte del inconforme ya que no presenta elementos de convicción que acrediten tan temeraria afirmación.

IV.- En razón de lo señalado en este escrito de respuesta como tercer perjudicado se considera que adicional a resolver como improcedente la inconformidad que ahora se contesta, esa Resolutora, en términos del penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberá de valorar el sancionar al inconforme si concluye que su promoción tenía como única finalidad el entorpecer la contratación, ante la falta evidente de argumentos lógico-jurídicos dignos de ser atendibles en la presente instancia.

(...)"

Es de señalar que el tercero interesado no presentó pruebas. -----

NOVENO.- Con oficio 18/474/JOA-075/2010 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, esta autoridad procedió en términos del artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se le corrió traslado al Licenciado José Fernando Perea Torres, Apoderado Legal de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de tres días hábiles, procediera en su caso, a realizar la ampliación de los motivos de su impugnación. Por lo que,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

el diecisiete de febrero del presente año, se levantó constancia en la que se indica que una vez transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al inconforme, no se recibió escrito alguno. -----

**DÉCIMO.-** Con oficio 18/474/JOA- 106/2010 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se le comunico al Apoderado Legal de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-002/2010, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. Por lo que, el veinticuatro de febrero de dos mil diez, se levantó constancia en la que se indica que una vez transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al inconforme, no se recibió escrito alguno, en el que formulara sus alegatos. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con oficio 18/474/JOA- 108/2010 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se le comunico al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le ponían a disposición las actuaciones que integran el expediente INC-002/2010, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formulara sus alegatos por escrito. Por lo que, el veintiséis de febrero del presente año, se levantó constancia en la que se indica que una vez transcurrido el plazo de los tres días hábiles otorgados al tercero interesado, no se recibió escrito alguno mediante el cual formulara sus alegatos. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con fecha doce de marzo de dos mil diez, se emitió acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto; y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción VII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

**SEGUNDO.-** Esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer la empresa inconforme, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; a las manifestaciones realizadas por el área convocante y el tercero, así como de las pruebas ofrecidas, con base en las siguientes consideraciones:-----

Respecto a los puntos señalados como hechos expresados por el inconforme, es de manifestarse que efectivamente el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Mexicano del Petróleo, publicó la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; que el día tres de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y en ésta se adicionó lo siguiente "PUNTO 4.4.6. SE ADICIONA EL SIGUIENTE TEXTO, "PARA LA OBTENCION DEL PRECIO CONVENIENTE, SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES"; que el nueve de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones; y el día catorce de diciembre de dos mil nueve, se emitió el fallo correspondiente a la citada licitación. -----

Que de acuerdo a la escritura pública que acompañó el inconforme, la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., es una Sociedad Mercantil constituida al amparo de las leyes de la Republica Mexicana; y respecto a que cumplió cualitativamente y cuantitativa con los documentos solicitados, es una apreciación del inconforme, lo cierto es que el área convocante deberá de buscar en las adquisiciones las mejores condiciones para el Instituto Mexicano del Petróleo. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en los agravios que hace valer, es de señalarse lo siguiente: -----

En el **primer agravio** el **inconforme** esencialmente manifiesta: Que la convocante en el resultado del fallo debió de apegarse a lo dispuesto en los artículos 33, tercer párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que parte fundamental y sustancial para que la convocante diera el fallo era determinar lo que es precio conveniente y como consecuencia desechar el precio no aceptable, mediante los análisis y cálculos matemáticos a partir de las diversas propuestas económicas presentadas por los licitantes; que en igual sentido se encuentran los artículos 47, segundo párrafo y 36 Bis, fracción II de la citada Ley; que la convocante debió analizar si los precios propuestos son convenientes, no convenientes o no aceptables considerando para ello el importe comparativo propuesto por cada licitante; que la determinación del precio conveniente no solo debe hacerse como la ley lo determina, señalando el inconforme un método, concluyendo que si el precio conveniente, como lo marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el artículo 36 Bis, no indica un procedimiento para el cálculo de las dependencias, en virtud de eso las propuestas aceptadas en relación a la ganadora muestran una discrepancia muy grande por el hecho de que el procedimiento ayuda al del precio más bajo; que la evaluación de la proposición de Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., no resulta solvente, porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas del contrato que le fue asignado, ya que su precio no resulta conveniente, y se encuentra por debajo del mismo, por lo que la convocante debió desecharlo; que el fallo es contrario al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la asignación rompe con los principios que rigen la función pública, contemplados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que la convocante no se ajustó estrictamente a las condiciones fijadas en las bases, ya que la propuesta económica de Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., no es solvente y no esta dentro de los parámetros del precio conveniente; y como consecuencia no respetó la legalidad de procedimiento de la licitación, al omitir el estricto cumplimiento de las bases, por lo que debe de invalidarse el fallo. -----

Al respecto el **área convocante** señaló que efectivamente en la junta de aclaraciones se adicionó el texto: "PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE, SE UTILIZARA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES”, que lo realizó con el objeto de hacer aún más transparente el procedimiento; que el fallo se emitió con apego a lo señalado en las bases, junta de aclaraciones y a los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para la evaluación de las proposiciones se utilizó el criterio indicado en la convocatoria de la licitación; que realizó el cálculo del precio conveniente y no aceptable en apego al artículo 2, fracciones XI y XII de la mencionada Ley; que las compañías Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. y Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., se encontraron dentro del parámetro del precio conveniente; que el precio ofertado por la empresa Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V. es superior al precio no aceptable, motivo por el cual no se le consideró para efecto de la adjudicación, de acuerdo a lo señalado en las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, emitidas por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, emitidas el 23 de junio del 2009: que adicionalmente se realizó el cálculo del precio conveniente conforme a lo señalado en las citadas Directrices, resultando que las tres propuestas aceptadas técnicamente están por arriba del precio conveniente y ninguna es superior al precio no aceptable; que la adjudicación fue al precio conveniente más bajo ofertado, siendo el licitante ganador la compañía Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no fue procedente declarar desierta la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 debido a que no se presentó ningún supuesto señalado en el primer párrafo de este artículo; que no se desechó ninguna propuesta aceptada técnicamente por no encontrarse alguno de los licitantes por debajo del precio conveniente que se señala en la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que la aseveración del inconforme es completamente falsa, ya que analizó los precios propuestos para determinar el precio conveniente y el precio no aceptable: que el inconforme presenta exactamente el mismo cálculo que se siguió para la determinación del precio conveniente y que en la página 6 determina resultados realizados sin apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como el mismo inconforme lo reconoce; que el fallo no es contrario al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se le dio cumplimiento a lo señalado en dicho artículo; y que en todo momento se ha actuado conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que todos los actos del proceso licitatorio se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

llevaron a cabo atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. -----

Mientras que el **tercero interesado** manifestó que el inconforme señaló que el precio conveniente no solo debe hacerse como la ley lo determina, lo cual debe desestimarse, ya que constituye agravio destinado a combatir la decisión de la convocante de que obtendría el precio conveniente utilizando un porcentaje del 20% que le restaría al promedio de los precios preponderantes que tomó durante la celebración de la junta de aclaraciones; que el procedimiento para determinar el precio conveniente dado a conocer por la convocante durante la celebración de la junta de aclaraciones fue consentido por el inconforme, ya que en ésta o durante los seis días hábiles posteriores a la misma, no objetó la forma y términos en los que se llevaría a cabo la determinación del precio conveniente, por lo que no se debe de entrar al estudio de los mismos por ser evidentemente inatendibles por extemporáneos; y que no se deben estudiar los argumentos aritméticos pretendidos por el inconforme, ya que los mismos son improcedentes por no encontrarse previstos en la convocatoria de la licitación, ni en la junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, tras el análisis de la postura del inconforme y del área convocante, esta autoridad procede analizar lo señalado en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 y a lo manifestado en la propuesta presentada por la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., de la siguiente manera: -----

Este primer agravio, se centra en la manifestación del inconforme de que la proposición económica de la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., no resulta solvente, ya que el precio que oferta se encuentra por debajo del precio conveniente, por lo que la convocante la debió haberla desechado; al respecto es de señalarse lo siguiente: -----

En la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, llevada a cabo para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; se estableció entre otros puntos los siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

" (...)

4.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

(...)

4.4 OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO

(...)

4.4.6 Cuando el precio ofertado no sea aceptable o conveniente, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley.

(...)

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1 CRITERIOS

10.1.1 La adjudicación se realizará a la(s) proposición(es) de los licitantes que cumplieron todos los requisitos de la Convocatoria y reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Mexicano del Petróleo.

10.1.2 El pedido se adjudicará por partida al proveedor seleccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley.

(...)"

La anterior documental se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de las cuales se advierten las siguientes circunstancias:-

Se establece entre los criterios de adjudicación que se realizara a la proposición del licitante que cumpla con todos los requisitos de la convocatoria y reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Mexicano del Petróleo; y que el pedido se adjudicará por partida al proveedor seleccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, una de las causas de desechamiento es que el precio ofertado no sea aceptable o conveniente, conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes citado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: -----

"ARTICULO 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Mientras que el artículo 36 Bis, fracción II de la citada Ley, indica lo siguiente: -----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proporciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(...)

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

(...)"

Aunado a lo anterior, en la junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, se estableció: -----

"(...)

9.- PUNTO 4.4.6. SE ADICIONA EL SIGUIENTE TEXTO, "PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE, SE UTILIZARA UN PORCENTAJE DEL 20% QUE SE RESTARA AL PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTE".

(...)

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se deriva que en la junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se adicionó que para la obtención del precio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conveniente, se utilizara un porcentaje del 20% que se restara al promedio de los precios preponderantes. -----

Dicha adición que se realizó en la junta de aclaraciones pasó a formar parte de la convocatoria, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“ARTICULO 33.

(...)

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)”.

Por lo que, la convocante para la adjudicación del pedido debió de estar a lo dispuesto en el punto 10.1.2 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta 18474006-009-09 celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; a la adición establecida en la Junta de Aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, misma que pasó a formar parte de la convocatoria, y a lo dispuesto en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual sería la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultara conveniente. -----

Así las cosas, resulta que las proposiciones económicas presentadas por las empresas Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V. y Protección Industrial Empresarial, S.A. de C.V. que técnicamente habían cumplido son: -----

Licitante	Propuesta Económica Anual
Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.	\$ 5,318,050.00
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$ 6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$ 6,871,483.68



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para determinar el precio conveniente, se debió de estar a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo indicado en la junta de aclaraciones, por lo que éste se determina de la siguiente forma: -----

Licitante	Propuesta Económica Anual
Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.	\$5,318,050.00
Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$6,337,579.68
Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V.	\$6,871,483.68
Total de las 3 proposiciones	\$18,527,113.36
Entre el número de licitantes	3
Promedio	\$6,175,704.45
Menos el 20%	\$1,235,140.89
Precio Conveniente	<b>\$4,940,563.56</b>

Por tanto, si el precio conveniente es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restarle el porcentaje que determinó la entidad, al promedio resultante de los precios que se observaron como preponderantes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación; se concluye que las empresas de Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V. y Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V., se encuentran en el rango de precios convenientes; sin embargo, la empresa que ofertó más bajo es **Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.** -----

Por consiguiente, la convocante efectuó la evaluación de las proposiciones económicas utilizando el criterio indicado en la convocatoria, así como la adición que se realizó en la junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve; adjudicando el pedido a **la proposición que ofertó el precio más bajo, y porque resultó el precio conveniente**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrándose por tanto ajustada a derecho. Cabe agregar que dicho resultado es el mismo que el inconforme determina en su escrito de inconformidad. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, la convocante presentó como prueba número 1, la documental consistente en el cálculo del precio conveniente, en la cual se establece: -----

“

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO DIRECCIÓN REGIONAL NORTE GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CALCULO DEL PRECIO CONVENIENTE						
LICITACIÓN No. 18474006-009-09						
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO O RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE						
PARTIDAS	PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	PROMEDIO	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO NO ACEPTABLE
PARTIDA 1	6,871,483.68	5,318,050.00	6,337,579.68	6,175,704.45	4,940,563.56	6,793,274.90

”

Documental que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se advierte que el precio conveniente es \$4,940,563.56, y las propuestas económicas presentadas por las empresas Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V. y Protección Industrial y Empresarial, S.A. de C.V., se encuentran arriba del precio conveniente, sin embargo la propuesta económica de la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., es la más baja. -----

En otro orden de ideas, el inconforme manifiesta que el cálculo no es razonable y que la determinación de precio conveniente no solo debe hacerse como la ley lo determina, realizando una serie de razonamientos para llegar a una determinación; argumentos que son infundados y que deben desestimarse ya que no tienen un soporte legal y la convocante no puede ir en contra de lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Norte; a la adición establecida en la junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, misma que pasó a formar parte de la convocatoria, y a lo establecido en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cabe agregar que en la convocatoria y en la junta de aclaraciones celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se dejó claramente establecido los criterios de adjudicación, sin que esta autoridad haya recibido inconformidad alguna. -----

Respecto de que la evaluación de la proposición de Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., no resulta solvente, porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas del contrato que le fue asignado ya que su precio no resulta conveniente; es de señalar que dichos argumentos los realiza sin ningún soporte, ya que sus manifestaciones están encaminadas a la determinación del precio conveniente y como quedó establecido en párrafos anteriores, éste se determinó conforme a lo indicado en la convocatoria, junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, y se adjudicó conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Reiterándose que la propuesta económica de Seguridad Privada y Hospitalaria y Empresarial, S.A de C.V., no se encuentra por debajo del precio conveniente.-----

Respecto a las tesis jurisprudenciales que realiza, las mismas no son aplicables al caso que nos ocupa en este primer agravio, de igual forma no se incumple lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste precepto legal principalmente tutela el interés público, para que en las adquisiciones y en las obras públicas se obtengan las mejores condiciones para el Estado, en el caso la propuesta económica de la empresa Seguridad Privada y Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., fue la mejor opción para el Instituto Mexicano del Petróleo. En cuanto al artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, únicamente realiza la transcripción de dicho precepto legal, sin precisar en que consiste la infracción al mismo. -----

En cuanto a lo manifestado por el inconforme en el **segundo agravio**, en el sentido de que el fallo, es violatorio a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, ya que carece de la debida fundamentación y motivación; y transcribe diversas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

tesis jurisprudenciales, de las que concluye que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados. -----

Al respecto, el área convocante señaló que los preceptos legales y/o criterios jurisprudenciales que el inconforme expresa, se deben de desestimar por ser inoperantes para el caso que nos ocupa. -----

Mientras que el tercero interesado expresó esencialmente que no tiene nada que manifestar, ya que el inconforme no indica qué lo agravió del fallo, sino que se limita a una vaga disertación doctrinaria y a transcribir diversas tesis de la Corte sin arribar a ninguna conexión lógica-jurídica con lo acontecido durante el acto de fallo o lo establecido en el acta que se levantó de este evento. -----

Ahora bien, tras el análisis de la postura del inconforme, del área convocante y del tercero interesado, esta autoridad determina que el inconforme esencialmente señala los elementos que deben de contener los actos de autoridad; sin embargo, es de señalarse que la convocante no es autoridad, ya que sus actos no son unilaterales, imperativos y coercitivos, por lo tanto el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474006-009-09, no es un acto de autoridad. Aunado a lo anterior, el inconforme únicamente transcribe criterios jurisprudenciales y de la doctrina, relacionados con los actos de autoridad, mismos que son inatendibles en el presente asunto. -----

En el **tercer agravio** la empresa inconforme manifiesta: Que el fallo es emitido en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que jamás se han cumplido con todas las formalidades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque la evaluación de la proposición de la empresa Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., no resulta solvente, porque no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas derivadas del contrato que le fue asignado ya que su precio no resulta conveniente, pues se encuentra por debajo del mismo, por lo que la convocante debió desecharla; que la convocante jamás cumplió con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sector Público, ya que se limitó al momento de dictar el fallo a mencionar antecedentes y a dar el resultado del mismo, sin que indicara las razones legales que motivaron la adjudicación, por lo cual es evidente que la convocante no cumplió con los requisitos legales para la emisión del fallo, ya que no lo motiva ni fundamenta con todo detalle; y que la convocante emite un fallo a favor de una empresa que al parecer les interesa beneficiar aún y cuando no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación, invocando el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y tesis jurisprudenciales. -----

Al respecto la convocante señaló esencialmente que el inconforme es reiterativo e insidioso en sus apreciaciones, haciendo referencia a puntos señalados con anterioridad tales como que el precio del licitante adjudicado no resulta conveniente, que no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones y que se le debió desechar, señalamientos que considera que no están sustentados con pruebas y elementos suficientes por parte del inconformado que respalde su aseveración; que el fallo fue emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que se elaboraron los avisos de los licitantes no ganadores indicando las razones de por qué no resultaron ganadores, entregándoles a los licitantes que asistieron al acta de fallo tanto el aviso como el acta de fallo, y a los que no asistieron se les notificó vía correo electrónico enviándoles tanto el acta como el aviso correspondiente; que en el fallo se menciona que procede la adjudicación del licitante que cumplió con los puntos señalados en la convocatoria de la licitación, el cual a todas luces fue la propuesta más conveniente para el Instituto Mexicano del Petróleo; y que los preceptos legales y/o criterios jurisprudenciales que el inconforme señala, en este tercer motivo de agravio, también se deben de desestimar por ser inoperantes. -----

Por otra parte, el tercero interesado manifestó que el inconforme se limita en señalar de manera irresponsable, que la propuesta presentada por su representada no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y que nuestro precio no resulta conveniente, sin indicar los motivos que lo llevan a arribar a tan temeraria afirmación y sobre todo sin presentar prueba alguna que sustente su dicho; que de manera irresponsable el inconforme señala que la convocante emite un fallo a favor de una empresa que al parecer les interesa beneficiar aún y cuando no cumple con los requisitos solicitados en las bases de la licitación; -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, tras el análisis de la postura del inconforme, del área convocante y del tercero interesado, esta autoridad procede analizar lo señalado en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474006-009-09, de la siguiente manera: -----

Es de señalar que esta autoridad reitera lo manifestado al analizar el primer agravio, respecto del precio conveniente, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado. -----

Respecto a que el fallo es emitido en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de señalar que dichos preceptos legales no son aplicables al presente asunto, ya que el primero de los mencionados contempla la garantía de seguridad jurídica, ya que no se le dará efecto retroactivo a las leyes en perjuicio de persona alguna, y nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sin que medie juicio ante los tribunales previamente establecidos. Así mismo, el artículo 16 Constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sin mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Mientras que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es relacionado con la propiedad de las tierras. -----

En cuanto a que la convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se limitó al momento de dictar el fallo a mencionar antecedentes y a dar el resultado del mismo, sin que indicara las razones legales que motivaron la adjudicación; es de señalar que la convocante sostiene que el fallo fue emitido de acuerdo a lo establecido en el precepto legal antes citado; por lo que esta autoridad determina lo siguiente: -----

En el acta de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta 18474006-009-09 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, se establece: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)

EN LA CIUDAD DE POZA RICA, VERACRUZ SIENDO LAS 17:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, EN LA GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, UBICADA EN AV. 14 NORTE ESQ. 2 ORIENTE PRIMER PISO, COL. OBRERA, POZA RICA, VER., Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIO AL DESARROLLO DEL ACTO DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 18474006-009-09, CON LA PRESENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

ANTECEDENTES:

- LA CONVOCATORIA PARA ESTA LICITACIÓN CON POSIBILIDAD DE ENVÍO ELECTRÓNICO SE PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN COMPRANET EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.
- EN EL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CELEBRADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2009, SE VERIFICO SI HABIA PROPOSICIONES EN EL SISTEMA COMPRANET, NO EXISTIENDO PROPUESTAS ENVIADAS POR VIA ELECTRÓNICA MEDIANTE DICHO SISTEMA, ASI MISMO FUERON PRESENTADAS LA PROPUESTAS DE CUATRO LICITANTES, DE LAS CUALES FUERON ACEPTADAS TODAS PARA SU ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DE DETALLE.
- DERIVADO DE ESTE ANÁLISIS SE DETERMINÓ QUE EL LICITANTE SERVERID, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS PUNTOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, YA QUE NO PRESENTÓ EL PERMISO ESTATAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITADO EN EL PUNTO 1.3 ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO, SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 26 DE LA CONVOCATORIA. LAS RAZONES TECNICAS POR LAS CUALES NO CUMPLE SE SEÑALAN EN EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO, POR EL C. FRANCISCO JAVIER HERRERA PACHECO, EJECUTIVO DE SERVICIOS, DEL QUE SE ANEXA COPIA A ESTA ACTA DE FALLO. POR LO CUAL SE RESUELVE PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A LAS OFERTAS DEL LICITANTE QUE CUMPLIÓ CON LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

EN BASE A LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE EL FALLO DE ESTA LICITACIÓN ES EMITIDO POR EL C. SALVADOR MAYORGA CERVANTES, EJECUTIVO DE LICITACIONES, APODERADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, EL CUAL RESULTA DE LA FORMA SIGUIENTE:

LICITANTE ADJUDICADO: SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

PARTIDA	SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN:	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE
---------	----------------------------------	-------------------------



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE	SE CONTRATARÁ UN MONTO MÍNIMO DE \$2'800,000.00 Y HASTA UN MONTO MÁXIMO DE \$7'000,000.00 PESOS MAS I.V.A POR EL SERVICIO DESCRITO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
---	--	--

- 1) EL CONTRATO POR CONCEPTO DE ESTA LICITACIÓN, SE FORMALIZARÁ CON EL PROVEEDOR ADJUDICADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HRS. EN AV. 14 NORTE ESQ. 2 ORIENTE SEGUNDO PISO, COL. OBRERA, POZA RICA, VER., O A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE FALLO.
- 2) LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO CONFORME AL DOCUMENTO No. 9 DE LA CONVOCATORIA, EN EL CASO DE QUE REBASE LA CANTIDAD DE \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 3) DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, DEBERÁN EXHIBIR LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HAYA PRESENTADO A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ VENIR ACOMPAÑADA CON UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL ARCHIVO QUE SE ENVIÓ CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DONDE SE MUESTREN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL INCISO 3 DE LA FRACCIÓN I DE LA REGLA 1.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, PARA AQUELLOS LICITANTES QUE HAYAN SIDO ADJUDICADOS POR MAS DE \$300,000.00

NO HABIENDO MAS QUE AGREGAR, SE DA POR TERMINADO ESTE EVENTO Y PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO QUE EN EL SE HA MANIFESTADO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE TRES PAGINAS, SIENDO LAS 17:20 HORAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD TODOS LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO, QUIENES RECIBEN COPIA DE LA MISMA.

(...)

A dicha acta de fallo se anexó el Dictamen Técnico Económico, en el cual se indica lo siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DICTAMEN TECNICO ECONOMICO POZA RICA, VER.	DICIEMBRE 14/2009
--	-------------------

LICITACIÓN No 18474006-009-09	AREA USUARIA: DIRECCION REGIONAL NORTE
DESCRIPCION GENERICA DEL BIEN O RESUMEN DE LA DESCRIPCION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE	

PROVEEDOR LICITANTE	SERVIDER, S.A. DE C.V.		PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y EMPREARIAL, S.A. DE C.V.		SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.		SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
EVALUACIÓN PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS								
MANIFESTACIÓN DE QUE SE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA								
ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA								
MANIFESTACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASI COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS								
MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60								

*Handwritten signature or initials.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PENULTIMO PARRAFO DE LA L.A.A.S.S.P.								
MANIFESTACIÓN ESCRITA PARA LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD								
CURRICULUM DE LA EMPRESA								
CAPITAL CONTABLE DE CUANDO MENOS EL 20% DEL TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA								
MANIFESTACIÓN DE QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA								
CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA A LAS ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LAS BASES, INCLUYENDO PERMISOS DEFERAL Y ESTATALES DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ, TAMAULIPAS Y NUEVO LEÓN								
PROPUESTA ECONÓMICA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE				
IMPORTE DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS	\$5,830,218.00	\$6,871,483.68	\$5,318,050.00	\$6,337,579.68				

**CONCLUSIONES:**  
 EL LICITANTE SERVERIDER, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS PUNTOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, YA QUE NO PRESENTÓ EL PERMISO ESTATAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO EN EL PUNTO 1.3 ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO, SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 26 DE LA CONVOCATORIA.

C. FRANCISCO JAVIER HERRERA PACHECO  
EJECUTIVO DE SERVICIOS

Documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II,





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la cual se advierten las siguientes circunstancias:-----

El fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, se emitió mediante acta de fallo de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, en donde asistieron personal de las empresas Servider, S.A. de C.V. y Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. Aunado a lo anterior, en el fallo se indicó el nombre de la empresa que fue descalificada y las razones por las cuales se llegó a esa determinación; y la adjudicación de la partida 1 (única) a la empresa Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., por un monto mínimo de \$2'800,000.00 y hasta un monto máximo de \$7'000,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, es de señalar que no se cita ningún precepto legal de su emisión. ----

Ahora bien, el artículo 37, fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, establece lo siguiente: -----

\* ARTICULO 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- (...)
  - IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
  - (...)
  - VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
- (...)"

Del análisis al precepto legal antes citado, relacionado con el fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 18474006-009-09 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, se advierte que éste se emitió en el acta de fallo de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, en donde asistieron personal de las empresas Servider, S.A. de C.V. y Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V. Aunado a lo anterior, en el fallo se indicó el nombre de la empresa que fue descalificada y las razones por las cuales se llegó a esa determinación; y la adjudicación de la partida 1 (única) a la empresa Seguridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.

Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., por un monto mínimo de \$2'800,000.00 y hasta un monto máximo de \$7'000,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, no se indica las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En cuanto al incumplimiento a la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de señalarse que en el acta de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, se dice el nombre, cargo y se encuentra la firma del servidor público que emite el fallo; y se encuentra el nombre y cargo del responsable de la evaluación de las proposiciones; sin embargo, existe una deficiencia en el punto correspondiente a que se deben de señalar las facultades de quien emite el fallo, ya que únicamente se indica que es en su carácter de apoderado del Instituto Mexicano del Petróleo, sin hacer ningún otro señalamiento. -----

En consecuencia, el acta de fallo no se encuentra debidamente motivada y carece de fundamento legal, por lo que la convocante deberá de emitir el fallo ajustado al contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, señalando en éste las razones que motivaron la adjudicación y los preceptos legales de su emisión. -----

En cuanto a las pruebas presentadas por la empresa inconforme, indicadas en los incisos 3, 4, 6, 7 y 8 éstas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico, ya que se refieren a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; a la junta de aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil nueve; al fallo emitido el día catorce de diciembre de dos mil nueve; a la instrumental de actuaciones y a la presuncional legal y humana. -----

Respecto a la prueba 5, presentada por la empresa inconforme se valora conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación con los artículos 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la cual únicamente se acredita que el acto de presentación y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474006-009-09, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, se llevó a cabo el nueve de diciembre de dos mil nueve. -----

Por lo que hace, a la prueba identificada en los puntos 1 y 2 correspondientes a la copia certificada del Testimonio Notarial No. 12,805, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Leal Lescrenier, Notario Público No. 21, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, relativa a la constitución de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V. y copia certificada del Testimonio Notarial No. 4,841, otorgada ante la fe del Lic. Carlos González Morales, Notario Público No. 230, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con ellas únicamente se acreditar la constitución de la inconforme y la personalidad del C. José Fernando Perea Torres. -----

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que los agravios primero y segundo que hizo valer la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V., son improcedentes. Mientras que el tercero agravio es parcialmente procedente, tal y como quedó señalado en el Considerando que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es determinarse declarar la nulidad del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 celebrada para la adquisición del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, para efectos de su reposición, mismo que deberá de emitirse en términos del artículo 37 de la Ley de la materia, subsistiendo la validez del procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades determina que los agravios primero y segundo que hizo valer la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V. son improcedentes. Mientras que el tercero agravio es parcialmente procedente, tal y como



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

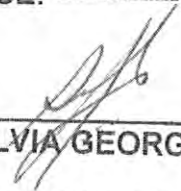
quedó señalado en el Considerando Segundo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de determinarse declarar la nulidad del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474006-009-09 celebrada para la adquisición del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, para efectos de su reposición, mismo que deberá de emitirse considerando el artículo 37 de la Ley de la materia, subsistiendo la validez del procedimiento. -----


**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que la acate en los términos establecidos. -----

**TERCERO.-** La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO,  
ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA DEBIDA  
CONSTANCIA LEGAL. CÚMPLASE.** -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SILVIA GEORGINA ORTÍZ CRUZ**  
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JUANA MARTÍNEZ GÁMEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SILVIA MIGUEL HERNÁNDEZ**

Elaboró: Juana Martínez Gámez.